

DEMOCRACIA paritaria ¡Ahora!



MARCO NORMATIVO
FAVORABLE PARA NUESTRA
PARTICIPACIÓN POLÍTICA

DEMOCRACIA PARITARIA ¡AHORA!

**MARCO NORMATIVO
FAVORABLE PARA NUESTRA
PARTICIPACIÓN POLÍTICA**

**DEMOCRACIA PARITARIA ¡AHORA!
MARCO NORMATIVO FAVORABLE PARA
NUESTRA PARTICIPACIÓN POLÍTICA**

Coordinadora de la Mujer
Av Arce N°2132, Edificio Illampu, piso I, Of.A.
Telf./Fax: 2444922
www.coordinadoradelamujer.org.bo
La Paz - Bolivia

Carmen Tavera
Elaboración de Contenidos

María Angela Sotelo y Lucía Salinas
Revisión de Contenidos

Rosa María Gantier
Ilustraciones:

Jorge Olmos Durán
Diagramación

DUO JL Imprenta
Impresión

Contenido

Presentación	7
I. Hitos de la lucha de las mujeres	8
1.1 Primer hito: Transición y consolidación de la democracia	9
1.2 Segundo hito: Mujeres hacia y en la Asamblea Constituyente	10
1.3 Tercer Hitos: La construcción del Estado Plurinacional y Autónomo, avanzando en la despatriarcalización	12
De la “política de la presencia” a la representación de los intereses de las mujeres	13
El proceso autonómico y la actoría de las mujeres	14
2. Avances de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos: Del derecho al voto a la CPE	16
3. Derechos Políticos de las mujeres en el marco nacional	17
a) Constitución Política del Estado	17
b) Ley N° 1779 de reforma y complementación al régimen Electoral (Ley de Cuotas) de 19/03/1997	18
c) Ley N° 1983 de Partidos Políticos de 25/06/1999	19
d) Ley N° 26 de Régimen Electoral de 30/06/2010	20
e) Ley N° 18 del Órgano Electoral Plurinacional de 16/06/2010	20
f) Ley N° 45 contra el racismo y toda forma de discriminación de 08/10/2010	21
g) Ley N° 243 contra el acoso y violencia política hacia las mujeres de 28/05/2012	22
• Reglamentación de la Ley Sobre El Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres (N° 243) Decreto Supremo N° 2935 de 05/10/2016	23
• Reglamento para el trámite de recepción de Renuncias Denuncias por acoso y violencia política de mujeres candidatas, electas o en función político pública - Resolución 0158/2017 del 03/05/2017 del Tribunal Supremo Electoral	24
h) Ley N° 348 para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia de 09/03/2013	24
• Reglamento de la Ley Integral para Garantizar a la Mujeres una Vida Libre de Violencia N° 348 Decreto Supremo N° 2145 de 14/10/2014	24
i) Ley N° 341 de participación y control social de 05/02/2013	26

j) Ley No 587. Ley Transitoria Electoral Elecciones Subnacionales 2015 y su Reglamento de 30/10/2014 y diciembre de 2014	26
k) Políticas nacionales/institucionales	28
4. Desafíos en la agenda legislativa	29
4.1 Proyecto de Ley de Organizaciones Políticas: retos y desafíos para la efectiva participación de las mujeres	30
Las Mujeres propusimos los siguientes puntos que fueron incluidos y desarrollados en el Proyecto Ley, y actualmente estamos vigilantes de su aprobación:	30
I. Principio de Igualdad, equidad y paridad	30
II. Democratizar la estructura y funcionamiento interno de las organizaciones políticas que garanticen la representación de las mujeres	31
III. Mecanismos de transparencia, control social internos y rendición de cuentas. Inclusión de criterios de equidad de género en la distribución de los recursos materiales, de propaganda y financieros	32
IV. Capacitar y fortalecer a líderes mujeres y jóvenes para potenciar su participación y futuras candidaturas y proyecciones políticas	33
V. Establecer mecanismos para sancionar la violencia de género y el acoso político contra las mujeres	34
VI. Aplicar la equivalencia de género, los criterios de paridad y alternancia entre mujeres y hombres y la equidad intergeneracional en la definición de candidaturas	35
VII. Vigilar y fiscalizar en todas las fases el proceso electoral la participación de las mujeres en las candidaturas y verificar el cumplimiento de los criterios de paridad y de alternancia en las listas de candidaturas	35
VIII. Vigilar el cumplimiento de los Estatutos internos de las organizaciones políticas en relación a la equidad de género.	35
IX. Verificar el cumplimiento del principio de equivalencia y la aplicación de los principios de paridad y alternancia en la presentación de candidaturas a los cargos de gobierno y representación de alcance departamental, regional o municipal, de acuerdo a lo establecido en la ley.	36
X. Denunciar y sancionar casos de acoso y violencia política al interior de los partidos políticos	36
5. Los Derechos Políticos de las mujeres en el marco internacional	36

Presentación

Con el fin de contribuir al fortalecimiento de la democracia y el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres que ejercen cargos político- públicos, se presenta este documento, que constituye una aproximación al marco normativo internacional y nacional favorable para la participación política de las mujeres.

A lo largo de la historia se ha legitimado la exclusión de las mujeres de la política por las diferencias de género impuestas por la sociedad patriarcal. Así, como a las mujeres se les asignaban otros “roles” vistos como algo incompatible con la política además que sus capacidades y habilidades para participar y ejercer cargos públicos eran cuestionadas.

Ahora ya reconocemos y analizamos que estas diferencias son infundadas y que son parte de la reproducción de un modelo de dominación masculino que discrimina lo femenino dándole una valoración diferente y poco equitativa.

Sin embargo, a pesar de los avances, en la práctica aún se mantienen los valores de género patriarcales y la discriminación hacia las mujeres, que afectan el ejercicio de nuestros derechos y nuestra participación en espacios de poder.

Esta cartilla es posible por el trabajo articulado de las organizaciones sociales mixtas y de mujeres, la Coordinadora de la Mujer, sus instituciones afiliadas, Oxfam, el Centro de Estudios Superiores de la Universidad Mayor de San Simón y el Tribunal Supremo Electoral, quienes llevan adelante un proyecto financiado por la Unión Europea que busca fortalecer la democracia paritaria, intercultural y pluralista en Bolivia.

I. Hitos de la lucha de las mujeres

La historia boliviana está marcada por las luchas y presencia de las mujeres por conquistar sus derechos, ser sujetas de ciudadanía y liberarse de la opresión colonial y patriarcal. No podemos dejar de rendirles homenaje y destacar el impulso que dieron en su entorno para la reivindicación de los derechos de las mujeres del país.

Nos referimos a las luchas de Gregoria Apaza y Bartolina Sisa, Juana Azurduy, Adela Zamudio, María Barzola, las Amas de Casa Mineras: Luzmila Rojas de Pimentel, Nelly Colque de Paniagua, Aurora Villarroel de Lora, Angélica Romero de Flores y Domitila Barrios de Chungara; y todas las mujeres que participaron en la transición hacia la democracia en Bolivia entre los años 1978 y 1985, y otros distintos momentos en la lucha por mayor participación política y ampliación de derechos, desde la Ley de Cuotas de 1997 a la paridad alcanzada el 2009 luego de la Asamblea Constituyente y la aprobación de la Constitución Política del Estado.

En este contexto, podemos identificar tres momentos o hitos fundacionales de la vida del país:



I.1 Primer hito: Transición y consolidación de la democracia

La reconquista de la democracia se inició en 1977 con una huelga de hambre iniciada por mujeres mineras, que luego se extendió por todo el país. A partir de 1985, el régimen democrático se consolida, dando paso a un sistema político multipartidario con base en las elecciones libres y en coaliciones partidarias.

La denominada “Democracia Pactada” permitió a los partidos tradicionales permanecer en el poder alternándose entre sí. Durante este periodo, Remedios Loza representante por “Conciencia de Patria” (CONDEPA) es la primera mujer aimara en llegar al Parlamento, sin embargo, este hecho no garantizó la presencia de más liderazgos femeninos.

Al ratificar la “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Eliminar la Violencia contra la Mujer” en 1994, los movimientos feministas iniciaron un proceso de construcción de propuestas para revertir el déficit de representación, eliminar el lenguaje sexista e incorporar los principios de igualdad y no discriminación en el ámbito público y en el privado.

En el año 1994, la **Ley de Participación Popular** y la **Ley de Reforma Educativa** ya contienen reformas de lenguaje e incluyen los principios de igualdad entre hombres y mujeres y la necesidad de desmontar la realidad sexista y estereotipada en los textos educativos.

El mismo año, la **Ley contra la “Violencia Intrafamiliar o Doméstica”** reconoce que la violencia contra las mujeres es la expresión más cruel de la opresión de género, siendo uno de los temas principales en la agenda política feminista.

En el marco de las reformas del Sistema Político y Electoral



se cuestionó la exclusión de las mujeres, quienes representaban solo el 10% en cargos de elección y las barreras estructurales que obstaculizaban una participación más igualitaria en el ejercicio del poder político.

La Ley de Reforma al Régimen Electoral de 1997 (“**Ley de Cuotas**”) y la disposición de la cuota del 30% para mujeres, sirvió para superar la discriminación y en hacer efectivo el cumplimiento del principio de igualdad de derechos entre hombres y mujeres.

La **Ley de Partidos** de 1999 introduce el mecanismo de la cuota en la estructura partidaria. Posteriormente, la **Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas** (2004), incluye la paridad e introduce el principio de la alternancia. No obstante, las mujeres son relegadas a las suplencias y su participación no sobrepasa el 15% de sus integrantes titulares del Parlamento.

1.2 Segundo hito: Mujeres hacia y en la Asamblea Constituyente

Con el derrocamiento de Sánchez de Lozada, en Octubre de 2003, entra en crisis la hegemonía política y cultural de la democracia liberal y de la economía neoliberal. La “democracia pactada” pierde legitimidad y es incapaz de canalizar las demandas de la población, instalándose la necesidad de convocar a una Asamblea Constituyente.

El 4 de marzo de 2006, se aprueba la **Ley Especial de Convocatoria a la Asamblea Constituyente (LECAC)**. Ante este desafío, el colectivo amplio de mujeres articuladas en el **Movimiento “Mujeres Presentes en la Historia”** logra que se establezca la paridad y la alternancia para la elaboración de las listas, para evitar que las mujeres queden excluidas de este proceso.

Ésta implementación logra un total de 85 mujeres de 255 asambleístas, lo que equivale al 34.50% de representación. La AC se convirtió en el primer espacio de debate que incluyó mujeres indígenas junto a otros actores hombres y mujeres, no indígenas.

El hecho de que Silvia Lazarte, de origen quechua, representante del sector cocalero e integrante de la Federación Nacional de Mujeres Campesinas Indígenas Originarias Bartolina Sisa (FNMICIO - BS) ocupe la Presidencia de la AC, demostró el nuevo balance de poder que reconocía el liderazgo y combatividad de las mujeres indígenas y populares.

El colectivo Mujeres Presentes en la Historia, logró incorporar una agenda de género construida de forma participativa a través eventos de encuentro, diálogos en talleres y reflexión, tejiendo pactos interculturales y alianzas para la definir una agenda en común. La legitimidad de las asambleístas descansaba en un movimiento amplio de mujeres y en sus organizaciones sociales, quienes habían construido un mandato para sus representantes.

Las “Mujeres Presentes en la Historia” éramos mujeres campesinas, indígenas, originarias, afrodescendientes, amazónicas, colonizadoras, mineras, trabajadoras del hogar, trabajadoras por cuenta propia y del sector informal, obreras, cooperativistas, agricultoras, sindicalistas, vecinas, feministas y ¡muchas más!

El colectivo de mujeres articulado en Mujeres Presentes en la Historia, logra que la nueva Constitución aprobada por referéndum ciudadano el 25 de enero de 2009 incluya su agenda política en casi una treintena de artículos el nuevo texto constitucional.

El proceso constituyente significó para el movimiento de mujeres un ejercicio de ampliación de la democracia, de movilización política y social y de deliberación ciudadana, que permitió instalar en el debate público el principio de la paridad.

Compañeras y compañeros. Esa es mi propuesta de gobierno



La inclusión de nuestras demandas y agenda política en la CPE es un claro ejemplo de lo que podemos lograr si como mujeres trabajamos de forma articulada. ¡Unidas, podemos lograr más cambios!

1.3 Tercer Hito: La construcción del Estado Plurinacional y Autonómico, avanzando en la despatriarcalización

En su primer artículo, la CPE reconoce a: “Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías”.

Se habla por un lado de un **pluralismo** político, jurídico, económico y cultural (lingüístico) que reconoce formas culturales de organización, cosmovisiones, usos y costumbres y por otro lado de un proceso de descentralización con **autonomías**, que reconoce cuatro niveles de autogobierno: departamental, regional, municipal y autonomía indígena originaria campesina.

El Estado Plurinacional reconoce distintas formas complementarias de democracia: la democracia representativa basada en el sufragio universal, la democracia directa y participativa mediante la participación ciudadana, el control social y mecanismos de consulta popular y la democracia comunitaria que reconoce el ejercicio de derechos políticos de acuerdo a normas y procedimientos propios.

Un logro para las mujeres y para la democracia en el país, es la incorporación del principio de la representación paritaria, la igualdad de oportunidades y la equidad de género (Arts. 8 y 270) y al mismo tiempo el adoptar un gobierno democrático, participativo, representativo y comunitario “con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres” (Art. 11).

La **Ley de Régimen Electoral Transitorio** de 2009, estableció

en sus artículos 4, 6 y 9 la equivalencia y la igualdad de condiciones entre hombres y mujeres en la formación, ejercicio y control del poder político y la alternancia en la elaboración de listas de candidaturas para los órganos de representación nacional (diputaciones y senado), las asambleas departamentales y los concejos municipales.

En los resultados de las elecciones nacionales de diciembre de 2009, aunque no se logró alcanzar la paridad, de un total de 166 legisladores

titulares 47 son mujeres, lo que corresponde a un 28%. Sin embargo, de las siete circunscripciones especiales correspondientes a los pueblos indígenas, ninguna mujer ocupó la titularidad.

Como resultado de las elecciones departamentales de 2010, la presencia de las mujeres en las asambleas departamentales es significativa, aunque todavía muy alejada de la paridad. Solo el 26% de la titularidad corresponden a mujeres, esto significa que de 244 asambleístas titulares a nivel nacional, apenas 68 son mujeres. En contraste, el porcentaje de suplentes femeninas es de 73%, lo que refleja que son postuladas más como suplentes que como titulares.

Con la inclusión de los principios de igualdad y equivalencia de género (Art. 2) en la Ley del Régimen Electoral (2010) se abre un marco general para la protección y promoción del ejercicio del derecho político de las mujeres en las próximas elecciones a partir del 2014.

De la “política de la presencia” a la representación de los intereses de las mujeres

Sin embargo, las mujeres que desempeñan su labor parlamentaria continúan enfrentando la jerarquización sexuada del poder a favor de los hombres, persistiendo formas de discriminación y prejuicios de género.

Por otro lado, existen otras limitantes para el desempeño de las mujeres como las estructuras patriarcales de organización familiar,



las dificultades respecto al uso del español y la ausencia de un lenguaje técnico especializado, la desvalorización de la palabra “pública” de las mujeres de distinto origen étnico y de clase; que constituyen obstáculos para que las mujeres puedan ser partícipes en igualdad de condiciones del ejercicio de la representatividad política .

En este contexto, el movimiento articulado de 12 organizaciones sociales de mujeres, redes de ONGs como la Coordinadora de la Mujer y feministas, se consolida una estrategia de incidencia hacia al Estado para impulsar desde la perspectiva de la despatriarcalización reformas institucionales, logrando transversalizar los principios de paridad, alternancia y equivalencia en las primeras 5 leyes orgánicas sancionadas en la Asamblea Plurinacional.

Asimismo, se logra plasmar los derechos de las mujeres en leyes específicas, consiguiendo la promulgación de la Ley de Acoso y Violencia Política (Mayo, 2012) y la Ley Integral para garantizar a las Mujeres una Vida libre de Violencia (Marzo 2013).

Entre otras leyes generales que incorporan un enfoque de género están: Ley de Deslinde Jurisdiccional (Diciembre 2010), Ley de Lucha contra el Racismo y toda Forma de Discriminación (Octubre de 2010), Ley Orgánica de Ministerio Público (Julio, 2012), Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (Julio, 2012), Ley Integral de Trata y Tráfico de Personas (Julio 2012).

El proceso autonómico y la actoría de las mujeres

Dos hitos marcan las bases del Estado Autonómico: la **Ley de Participación Popular** (1994) que consolidó 327 municipios con autonomía de gestión, recursos y competencias y la **Ley de Descentralización Administrativa** (1995) que incluyó la conformación de un Concejo Departamental con miembros elegidos por los Concejos Municipales.

*La **Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” (LMAD)** reconoce la equidad de género en la conformación de los Gobiernos de las entidades territoriales autónomas .*

A través de espacios de debate, encuentros municipales, departamentales y nacionales las organizaciones de mujeres consensuan sus propuestas para los

diferentes ámbitos autonómicos; en la definición de los Estatutos Autonómicos Departamentales y la Cartas Orgánicas Municipales y Municipios Indígenas.

En los departamentos de La Paz, Cochabamba, Chuquisaca, Beni, Pando, Tarija, Oruro y Potosí las mujeres presentan sus propuestas ante las asambleas departamentales. Con el apoyo técnico y político de la Coordinadora de la Mujer, se elaboran ocho propuestas que incluyen la igualdad y equidad de género y los principios de paridad y alternancia en la elección de autoridades y conformación de los gobiernos departamentales.

Este proceso autonómico evidencia la estrategia exitosa de incidencia política que impulsan las mujeres para incorporar en la normativa autonómica sus propuestas, y su capacidad de construir una identidad colectiva, un sujeto político capaz de apropiarse de un discurso antipatriarcal y ser actoras a partir de sus múltiples experiencias de opresión cotidiana y traducirlas en normativa y en políticas públicas.

La autonomía implica la elección directa de autoridades y la administración de los recursos económicos. Implica el ejercicio legislativo reglamentario, fiscalizador y ejecutivo, por órganos del gobierno autónomo con competencias y atribuciones específicas (Art. 272 CPE).

2. Avances de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos: Del derecho al voto a la CPE

Históricamente, el reconocimiento de nuestro derecho de ciudadanía es relativamente reciente, pues hasta hace 60 años nuestra exclusión era total.

- Como mujeres no podíamos votar, ser candidatas ni participar en la composición de espacios de poder, porque éramos consideradas “incapaces”, entonces, quienes tomaban decisiones políticas por nosotras eran nuestros padres, esposos¹, hermanos e incluso nuestros hijos.
- Durante la guerra del Chaco, la administración pública quedó abandonada, lo que permitió a las mujeres asumir esos cargos “prohibidos” hasta que los hombres regresaran de la guerra.
- El derecho de ciudadanía suponía ser mayor de 21 años, saber leer y escribir, tener una renta mínima y estar inscrito en el registro cívico, y podía aplicarse a las mujeres que cumplieran los mismos requisitos.
- En la reforma constitucional de 1945 se reconoce el derecho de las mujeres a votar en elecciones municipales, aunque políticamente se trataba de una “prueba” para evaluar el buen criterio de las nuevas electoras.
- La Revolución Nacional de 1952 dio paso al voto universal, a la reforma agraria, la abolición del pongueaje y la nacionalización de las minas. Sin embargo, no fue hasta la reforma constitucional de 1961 que se reconoce el derecho de



¹ La exclusión de las mujeres de la política: sus bases y significados. Observatorio de Género, Coordinadora de la Mujer, Participación y Agenda Legislativa.

ciudadanía a todos los bolivianos mayores de 21 años, sin importar su grado de instrucción, ocupación o renta, sólo estar inscritos en el registro cívico.

- Como veremos más adelante, la Ley N° 1779 (Ley de Cuotas) de 1997 reconoció la ciudadanía de mujeres y hombres e incluyó la promoción de la igualdad de oportunidades en los órganos de dirección partidaria y en la nominación de candidaturas.
- Avanzando hasta nuestros días, la Constitución Política del Estado Plurinacional aprobada en 2009 adopta como gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, **con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres** (Art. 11).

3. Derechos Políticos de las mujeres en el marco nacional

a) Constitución Política del Estado

Aprobada en febrero de 2009, contiene artículos importantes para la protección y garantía de la participación política con equidad de género.

- ▶ El Estado tiene como valores la igualdad, la inclusión, la libertad, el respeto, la justicia social, la igualdad de oportunidades y **la equidad social y de género en la participación** (Art. 8 y 9)
- ▶ Reconoce de participación con **“equivalencia”** de condiciones entre mujeres y hombres en la conformación del gobierno. (Art. 11)
- ▶ **Prohíbe y sanciona toda forma de discriminación en razón de sexo**, cultura o cualquier otra condición que afecte el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de toda persona. (Art. 13 y 14)



- ▶ Reconoce el derecho de las mujeres a **vivir libres de violencia** en la familia y en la sociedad y la obligación del Estado de **prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género**. (Art. 15)
- ▶ Reconoce el derecho a la **educación y a la permanencia para mujeres y hombres**, en condiciones de igualdad y sin discriminación. (Art. 18); y la **equidad de género** como valor educativo. (Art. 79 y 82)
- ▶ Se establece el derecho de las mujeres y hombres a **participar libremente** en la formación, ejercicio y control **del poder político**, de manera equitativa y en igualdad de condiciones (Art. 26)
- ▶ Plantea como base del matrimonio la **igualdad** de derechos y deberes **entre cónyuges** (Art. 62 y 63) democratizando los roles para el cuidado y mantenimiento de la familia.
- ▶ Garantiza la igual participación de las mujeres en la **conformación de los poderes**, en el caso de las Asambleístas (Art. 147) y en general en cargos públicos (Art. 173, 210) y la elección de asambleístas departamentales, bajo el criterio de **paridad y alternancia de género**. (Art.278)
- ▶ Garantiza, a través del Órgano Electoral la **igual participación de mujeres y hombres** en la elección interna de las agrupaciones ciudadanas y partidos políticos (Art. 210)
- ▶ Entre los principios de organización territorial del Estado, las entidades territoriales descentralizadas y autónomas está la igualdad, la equidad de género, la transparencia, participación y control social. (Art. 270)

b) Ley N° 1779 de Reforma y Complementación al Régimen Electoral (Ley de Cuotas) de 19/03/1997

Es un claro ejemplo de que una acción positiva puede cambiar el proceso de participación de las mujeres ya que antes ésta era casi nula.

- ▶ Estableció como deberes de los partidos políticos el **promover la igualdad de oportunidades** entre sus militantes mujeres y hombres,
- ▶ Planteaba la efectiva la participación de la mujer en la dirección partidaria y en la nominación de candidaturas para cargos de representación popular (Art. 110).

- ▶ Estableció un margen mínimo de representación de las mujeres en las listas de candidaturas, cuyo incumplimiento implicaba el rechazo de las listas:
 - ✓ De cada 4 candidaturas a senadores titulares y suplentes, al menos 1 sería mujer.
 - ✓ El 30% de candidaturas para diputaciones plurinacionales por cada departamento serían mujeres.
 - ✓ En circunscripciones uninominales, se debía “procurar” la participación efectiva de la mujer entre titulares y suplentes.

Estas “cuotas” representaron un claro avance para nuestra inclusión política, aunque en ninguna de las Cámaras se alcanzó el mínimo de participación durante el periodo de vigencia de la ley.

c) Ley N° 1983 de Partidos Políticos de 25/06/1999

Regula la organización, funcionamiento, reconocimiento, registro y extinción de los partidos políticos; las fusiones y las alianzas y su relación con la sociedad y el Estado

- ▶ Garantiza la libertad de asociación política de mujeres y hombres (Art. 2), como mecanismo para el ejercicio de la representación popular.
- ▶ Todo partido político debe aprobar una declaración de principios que incorpore la defensa de los derechos humanos, el rechazo a toda forma de discriminación y establecer procesos democráticos para su organización y funcionamiento (Art. 13).
- ▶ El Estatuto Orgánico de **todo partido político**, debe tener mecanismos y acciones que **garanticen la plena participación de la mujer** (Art. 15).
- ▶ Los partidos políticos deben promover la igualdad de oportunidades de sus militantes estableciendo una cuota no menor del 30% de mujeres en todos los niveles de dirección partidaria y en las candidaturas para cargos de representación ciudadana. (Art. 19).

d) Ley N° 26 de Régimen Electoral de 30/06/2010

Tiene por objeto regular el Régimen Electoral para el ejercicio de la democracia intercultural, basada en la participación, la representación y la democracia comunitaria

- ▶ Incluye el principio de igualdad y equivalencia, entre los principios de la democracia intercultural. (Art. 2).
- ▶ Reconoce el **ejercicio de los derechos políticos en equivalencia de condiciones entre mujeres y hombres** (Art. 4) y la garantiza en condiciones de equidad de género e igualdad de oportunidades con base en los criterios de alternancia y paridad (Art. 11).
- ▶ Establece los **criterios de alternancia y paridad en las listas** de candidaturas para la ALP (plurinominales e uninominales), Asambleas Departamentales y Regionales, Gobiernos y Concejos Municipales y de otras autoridades electivas. (Art. 11, 60 y 65)
- ▶ Para garantizar la participación de las mujeres, las listas de candidaturas a diputaciones plurinominales, titulares y suplentes, serán elaboradas con equivalencia de género, pero en caso de número impar, se dará preferencia a las mujeres (Art. 58)
- ▶ El Tribunal Supremo Electoral debe aplicar criterios de paridad y alternancia en la elección del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional (Art 79).
- ▶ Tipifica el acoso político como delito electoral (Art. 238), y lo sanciona con reclusión de dos (2) a cinco (5) años a la persona que hostigue a una candidata o candidato para obtener contra su voluntad su renuncia.

e) Ley N° 18 del Órgano Electoral Plurinacional de 16/06/2010

Norma el ejercicio de la función electoral, jurisdicción, competencias, obligaciones, atribuciones, organización, funcionamiento, servicios y régimen de responsabilidades del Órgano Electoral

- ▶ Incluye como principios la equivalencia (Art. 4) y entre los postulados electorales la paridad y alternancia (Art. 8) como aplicación obligatoria.
- ▶ Establece la paridad en la conformación del Tribunal Supremo Electoral-TSE (Art. 12) y la equivalencia de género en el régimen de designación (Art. 13).
- ▶ Es obligación del TSE verificar el cumplimiento del principio de paridad y alternancia en todas las fases del proceso electoral (Art. 23 y 24)
- ▶ Es atribución del TSE, regular y fiscalizar el cumplimiento de las Organizaciones políticas en la definición de dirigencias y candidaturas en relación a género, (Art.29)
- ▶ Se garantiza la equidad de género en la conformación de Tribunales Departamentales Electorales (Art. 32, 33 y Art. 34) e incluye como obligación la vigilancia de criterios de paridad y alternancia (Art. 37 y 42)

f) **Ley N° 45 Contra el Racismo y toda forma de Discriminación de 08/10/2010**

Establece mecanismos y procedimientos para la prevención y sanción de actos de racismo y toda forma de discriminación (Art. 1).

- ▶ La amplia definición de discriminación en la ley posibilita la protección ante actos de discriminación en razón de género y por otras razones (edad, etnia, posición económica o social).
- ▶ Entre sus principios están el de **Igualdad, Equidad y Protección**, contra el racismo y toda forma de discriminación, de manera efectiva y oportuna (Art. 2).
- ▶ Esta ley ha sido reglamentada por el decreto supremo N° 0762 de 5 de mayo de 2011, y se ha adoptado un Plan Nacional contra el racismo y toda forma de discriminación.

g) Ley N° 243 Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres de 28/05/2012

Establece mecanismos de prevención, atención y sanción contra actos individuales o colectivos de acoso y/o violencia política hacia las mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político – pública, para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos políticos.

Acoso político son todos los actos de presión, persecución, hostigamiento o amenazas

Violencia política es toda acción, conducta y/o agresión física, psicológica o sexual

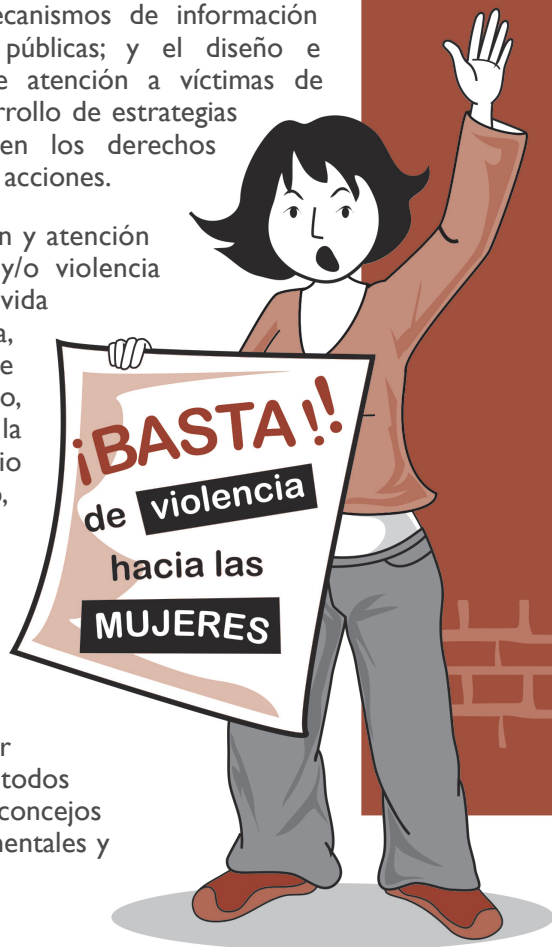
Cometida por una o más personas en contra mujeres candidatas o en ejercicio de la función político – pública, o contra su familia, para acortar, restringir el ejercicio de su cargo u obligarla a que realice una acción u omisión (Art. 7).

- ▶ Busca eliminar de toda manifestación de acoso y violencia política garantizando el ejercicio los derechos políticos e implementando políticas públicas y estrategias para la erradicación de toda forma de acoso y violencia política hacia las mujeres (Art. 3).
- ▶ Toda acción efecto de acoso o violencia política probados, será nulo si cuenta con una resolución definitiva de instancias competentes (Art. 9).
- ▶ El Ministerio de Justicia es la instancia responsable de diseñar, implementar, monitorear y evaluar las políticas, estrategias y mecanismos para la prevención, atención y sanción del acoso y violencia política hacia las mujeres, (Arts. 10, 11 y 12).
- ▶ Cualquier persona puede presentar una denuncia verbal o escrita de actos de acoso y violencia política por vía administrativa o disciplinaria, constitucional o penal. Estos delitos no pueden ser conciliados (Arts. 15, 20 a 23).

- **Reglamentación de la Ley Sobre El Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres (N° 243) Decreto Supremo N° 2935 de 05/10/2016**

Establece mecanismos y procedimientos para la implementación de la Ley N° 243 en cuanto a información, prevención, sensibilización y capacitación, protocolos de atención y estrategias comunicacionales de promoción de los derechos políticos de las mujeres.

- Entre los mecanismos y procedimientos están estrategias de información, prevención y capacitación para el fortalecimiento de liderazgos de las mujeres; mecanismos de información y sensibilización a instituciones públicas; y el diseño e implementación de protocolos de atención a víctimas de acoso y violencia política y el desarrollo de estrategias comunicacionales que promuevan los derechos políticos de las mujeres, entre otras acciones.
- Crea un “mecanismo de prevención y atención inmediata” para casos de acoso y/o violencia política que pongan en peligro la vida o la integridad física de la afectada, conformado por el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Gobierno, el Ministerio de Autonomías, la Policía Boliviana, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, el Órgano Electoral Plurinacional y organizaciones representativas de autoridades electas.
- Establece un procedimiento en el régimen administrativo para faltas de acoso y violencia política contra las mujeres por medio de Comisiones de Ética en todos los Órganos Deliberativos (los concejos municipales, las asambleas departamentales y Asamblea Legislativa Plurinacional).



- **Reglamento para el trámite de recepción de Renuncias Denuncias por acoso y violencia política de mujeres candidatas, electas o en función político pública - Resolución 0158/2017 del 03/05/2017 del Tribunal Supremo Electoral**

Permite al Órgano Electoral Plurinacional aplicar procedimientos específicos para la recepción y tratamiento de renuncias de mujeres candidatas, electas y/o en ejercicio de la función político pública; así como la recepción y tratamiento de las denuncias por actos de acoso y violencia política.

- En caso de renuncia, el Reglamento obliga a verificar si la renuncia es voluntaria o si se da por presión o acoso político, en cuyo caso la renuncia no se considerada como válida. De esta manera, se garantiza la permanencia de la autoridad electa por el periodo establecido por ley.
- Reglamento también prevé la recepción de denuncias de acoso y violencia política y el envío de los antecedentes al Ministerio Público por parte del OEP, entidad que a su vez realizará seguimiento, apoyo y asesoramiento legal a las víctimas.

h) Ley N° 348 para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia de 09/03/2013

Establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia y de persecución y sanción a los agresores.

- ▶ Reconoce 16 tipos de violencia contra las mujeres, entre ellas la violencia política, el feminicidio, tipificado como delito, y abre una jurisdicción especializada para la atención de delitos vinculados a todas las formas de violencia contra las mujeres.
- ▶ La denuncia puede ser presentada ante la Policía Boliviana, el Ministerio Público, los Servicios Legales Integrales Municipales, los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional, el Servicio Plurinacional de Defensa

de la Víctima y cuando corresponda, ante autoridades indígena originario campesinas (Art. 42).

- ▶ Crea la Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia - FELCV que contará con una Plataforma de atención y recepción de denuncias, Unidades móviles contra la violencia, Servicios desconcentrados (estaciones policiales integrales, módulos policiales) y una División de delitos de violencia.
- ▶ Garantiza la creación de juzgados y fiscalías especializadas en materia contra la violencia hacia las mujeres que prestarán servicio las 24 horas.
- ▶ Establece la obligación de dictar medidas de protección inmediata a las mujeres en situación de violencia, su atención y cuidado, además de otras medidas destinadas a garantizar su integridad y su seguridad.

- **Reglamento de la Ley Integral para Garantizar a la Mujeres una Vida Libre de Violencia N° 348 Decreto Supremo N° 2145 de 14/10/2014**

Establece mecanismos de prevención, atención, protección y recursos para la implementación de la Ley N° 348

- Define el marco de infracciones de violencia contra las mujeres que no constituyen delitos para su tratamiento por vía administrativa, como la violencia mediática, simbólica o encubierta, maltrato o denegación de acceso a servicios de salud; acoso y violencia laboral, actos de discriminación o maltrato, determina la instancia ante la cual denunciar. La acción y sanción por vía administrativa no impide la acción civil.
- Establece las atribuciones del SIPPASE como instancia de monitoreo y evaluación de programas de prevención y atención de hechos de violencia, Registro Único de Violencia y emisor de Certificados de Antecedentes en Violencia. Ratifica la obligación de entidades públicas y privadas de remitir información al SIPPASE.

- Autoriza a entidades territoriales autónomas al uso del 30% de recursos del IDH asignados a seguridad ciudadana para la construcción y equipamiento de casas de acogida y refugios temporales para mujeres en situación de violencia y autoriza un mínimo del 5% del total de recursos asignados a seguridad ciudadana, para la FELCV como recursos adicionales a los establecidos por la Ley N° 348.

i) Ley N° 341 de Participación y Control Social de 05/02/2013

Regula el marco general de la participación y control social, reconoce como actores a la sociedad civil organizada, sin ningún tipo de discriminación de sexo, orientación sexual, identidad de género, origen, estado civil, condición económica o social o grado de instrucción u otras.

- ▶ Establece el marco general de participación y control social las atribuciones, obligaciones y formas de su ejercicio, según la CPE (Art 241 y 242).
- ▶ Establece como actores de la participación y control social a la sociedad civil organizada, sin ningún tipo de discriminación (Art. 7).
- ▶ El Estado debe generar condiciones para la participación activa en los procesos de planificación y ejecución de políticas, planes, programas, proyectos y presupuestos (Art. 36).

j) Ley N° 587. Ley Transitoria Electoral Elecciones Subnacionales 2015 y su Reglamento de 30/10/2014 y diciembre de 2014

Dispone la elección de los miembros titulares y suplentes de los órganos deliberativos de los gobiernos autónomos, bajo los principios de paridad y alternancia.

- ▶ Su Reglamento establece el marco reglamentario para la elección de autoridades políticas departamentales, regionales y municipales 2015.



Regula el proceso de elección general de presidenta o presidente, vicepresidenta o vicepresidente, senadoras y senadores, diputadas y diputados, y de representantes ante organismos parlamentarios supraestatales para las Elecciones Generales 2014.

Además estipula el marco de cumplimiento de los criterios de paridad y alternancia en la presentación de las listas de candidatas y candidatos.

- ▶ Reglamento del Órgano Electoral Plurinacional para las Elecciones Generales 2014 de 25/06/2014
- ▶ Establece las bases para el cumplimiento de los principios de equivalencia de condiciones y paridad en la presentación de las listas de candidatas y candidatos.

k) Políticas nacionales/institucionales

- **Plan Nacional para la Igualdad de Oportunidades - Mujeres construyendo la nueva Bolivia para vivir bien**

Aprobado mediante decreto supremo N° 29850 de 10 de diciembre de 2008, establece en su sexto eje estratégico sobre ciudadanía y participación política, que *“hasta 2020, se ha generado las condiciones para la reducción de barreras que limitan la participación de las mujeres en espacios de decisión, bajo los principios de equidad e igualdad de oportunidades”*.

- **Decreto Supremo N° 24864 de 10/10/1997**

Reconoce la necesidad de superar la brecha de género en la legislación y la realidad social, política, económica y cultural, impulsando políticas, acciones y programas para el logro de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Los poderes e instituciones del Estado velarán porque la mujer no sea discriminada por razón de género (Art. 2) y asumen la responsabilidad de desarrollar en las políticas, programas y servicios que faciliten la participación plena de las mujeres en igualdad de oportunidades con los hombres (Art. 3).

- **Comisión Especial de Investigación sobre presuntos actos de acoso y violencia política hacia mujeres asambleísta de 20/06/2018 – Asamblea Legislativa Plurinacional**

Tiene como objetivo recibir las denuncias por acoso y violencia política hacia las mujeres asambleístas suscitados dentro de la Asamblea Legislativa Plurinacional (ALP).

La Resolución que crea la Comisión establece que una vez concluidas las investigaciones y de acuerdo a la veracidad y a las faltas que se hayan cometido, algunos informes serán remitidos a la Comisión de Ética de la Cámara de Diputados, mientras que las faltas relacionadas con delitos serán derivadas a la instancia jurisdiccional correspondiente.

Esta instancia legislativa, una vez cerrado el proceso de investigación, tendrá 120 días para enviar al Pleno un informe con las conclusiones, recomendaciones, medidas de prevención y sanción a adoptarse sobre los casos de acoso y violencia política hacia las mujeres investigados.

4. Desafíos en la agenda legislativa

Como hemos visto las mujeres hemos logrado avances significativos para que se reconozcan nuestros derechos civiles, políticos y de participación, con equivalencia y bajo criterios de paridad y alternancia en las candidaturas.

Sin embargo, en la práctica las limitaciones sociales, culturales y materiales aún impiden que tengamos las mismas e iguales oportunidades que los hombres para ejercer cargos de representación.

Las mujeres estamos atentas y activas, demandando medidas para profundizar los logros en relación a la participación política. Nos declaramos “alertas y vigilantes” de los procesos de definición de candidaturas para garantizar el cumplimiento de los principios de paridad, alternancia y equidad de género en las próximas elecciones.

También demandamos que los temas que son estratégicos para nosotras estén incluidos en las propuestas programáticas, como los derechos sexuales y derechos reproductivos, autonomía sobre el cuerpo de las mujeres; violencia, acoso político y sindical; responsabilidad del Estado sobre el trabajo doméstico y de cuidado, su reconocimiento y valoración (Art. 338 CPE); participación política en todos los niveles del Estado; autonomía económica y acceso a la redistribución económica de recursos; jerarquizar la institucionalidad de género a nivel nacional y en los niveles autonómicos.

Como assembleístas debemos trabajar para revertir la exclusión de las mujeres en el acceso a la educación, la distribución de las cargas familiares, el acceso a recursos y la cultura patriarcal, garantizando una participación efectiva y comprometida con los derechos de las mujeres.

Otra tarea pendiente es la adecuación de los principios de la Democracia Paritaria y la igualdad de condiciones entre mujeres y hombres en normas futuras para ajustarlas a la Constitución Política del Estado.

Por eso, las mujeres presentamos propuestas para que la Ley de organizaciones Políticas contribuya a garantizar el ejercicio de nuestros derechos, de forma práctica, eficaz y real, logrando incluir varias de ellas en el Proyecto de Ley.

4.1 Proyecto de Ley de Organizaciones Políticas: retos y desafíos para la efectiva participación de las mujeres

Tiene como objetivo el regular la conformación, funcionamiento y democracia interna de las organizaciones políticas, como parte del sistema de representación política y de la democracia intercultural y paritaria.

- El Proyecto de Ley reconoce tres formas de democracia: la representativa, la directa y participativa y la comunitaria; con igual jerarquía entre ellas y con equivalencia de condiciones entre mujeres y hombres. El ejercicio complementario de estas democracias configura la democracia intercultural y paritaria.
- Asimismo, el Proyecto incorpora principios que garantizan una convivencia política adecuada, esenciales para asegurar el ejercicio de derechos políticos, la participación informada y el fortalecimiento de la democracia intercultural y paritaria así como las relaciones de complementariedad entre mujeres y hombres en las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.
- A su vez, asegura que todas las organizaciones políticas, para constituirse, deberán garantizar la participación política de las mujeres.

Las Mujeres propusimos los siguientes puntos que fueron incluidos y desarrollados en el Proyecto Ley, y actualmente estamos vigilantes de su aprobación:

I. Principio de Igualdad, equidad y paridad

- ✓ **Principio de Democracia Paritaria** como: el cumplimiento del enfoque y criterio de paridad en la vida orgánica de las organizaciones políticas y

en la conformación de estructuras orgánicas, dirigencias y definición de candidaturas;

- ✓ El ejercicio igualitario de los derechos políticos para la superación de las relaciones de poder;
- ✓ El ejercicio de las relaciones de complementariedad entre mujeres y hombres en las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

II. Democratizar la estructura y funcionamiento interno de las organizaciones políticas que garantizan la representación de las mujeres

Estatutos Orgánicos de partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, deberán incluir como mínimo:

- ✓ Régimen interno de género que garantice la equivalencia y la igualdad de oportunidades y el 50 % de mujeres y hombres en la conformación de la estructura de la organización política en todos sus niveles e instancias de decisión y deliberación.
- ✓ Procedimientos democráticos de elección y período de mandato de las dirigencias que conforman su estructura orgánica, incluyendo mecanismos de renovación, sustitución, destitución o revocatoria a realizarse al menos una vez por cada periodo constitucional; y de selección de delegaciones que participan en congresos, asambleas, convenciones, juntas o reuniones ordinarias y extraordinarias en los diferentes ámbitos. Todos estos procedimientos deberán respetar la paridad y alternancia del 50 % de mujeres y hombres, así como la inclusión de jóvenes, además de establecer la periodicidad de su realización.
- ✓ Procedimientos orgánicos de designación de sus delegadas y delegados políticos, económicos y electorales ante el OEP, estableciendo las funciones y obligaciones de cada uno y respetando la paridad y alternancia.



- ✓ Procedimientos democráticos y paritarios para la nominación de sus candidaturas a cargos electivos para su postulación en procesos electorales, para el cumplimiento de la paridad y alternancia y no discriminación.
- ✓ Mecanismos que promuevan la participación efectiva de mujeres, jóvenes y de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Los partidos políticos y las agrupaciones ciudadanas deberán consignar en su **declaración de principios**:

- ✓ Respeto y reconocimiento al ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.
- ✓ Rechazo al racismo y toda forma de discriminación.
- ✓ Rechazo a cualquier forma de violencia contra la mujer, y de manera particular al acoso y violencia política.

Es un **derecho de las Organizaciones Políticas**

- ✓ Participar en los mecanismos de la democracia intercultural y paritaria, de acuerdo a la normativa vigente.

III. Mecanismos de transparencia, control social internos y rendición de cuentas. Inclusión de criterios de equidad de género en la distribución de los recursos materiales, de propaganda y financieros

Los Estatutos Orgánicos de partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, deberán elaborar:

- ✓ Procedimientos internos o mecanismos de fiscalización a los diferentes niveles representativos por parte de la militancia.
- ✓ Instancias y procedimientos de fiscalización y rendición de cuentas internas y del patrimonio.

Las organizaciones políticas:

- ✓ Garantizarán el acceso a la información en todas sus acciones en el marco de la transparencia y la publicidad, estableciendo para tal efecto en su normativa interna los mecanismos correspondientes.
- ✓ La dirigencia de las organizaciones políticas realizará su rendición de cuentas a sus militantes o miembros por lo menos una vez al año.

Criterios de distribución mediática:

- ✓ Las organizaciones políticas establecerán internamente la distribución y uso de los tiempos y espacios que les correspondan para propaganda en medios de comunicación a fin de promover todas sus candidaturas, de conformidad a la estrategia electoral y de comunicación de la organización política, con énfasis en un tiempo y espacio, de 50 % como máximo para el binomio presidencial y el programa de gobierno y al menos 25% del tiempo restante destinado a candidatas mujeres, incluyendo mujeres indígena originaria campesinos.

IV. Capacitar y fortalecer a líderes mujeres y jóvenes para potenciar su participación y futuras candidaturas y proyecciones políticas

Es un Deber de las Organizaciones Políticas:

- ✓ Planificar e implementar programas de educación ciudadana para la democracia intercultural y paritaria, formación política y capacitación entre sus militantes y miembros, además de impulsar labores de investigación, análisis y publicaciones.
- ✓ Fortalecer el Estado Plurinacional de Bolivia, los órganos del poder público y la democracia intercultural y paritaria.
- ✓ Promover el principio de paridad y alternancia en la elección interna de sus dirigencias y la elección o nominación de sus candidaturas legislativas, garantizando la participación política de las mujeres en el ejercicio de la democracia interna, en igualdad de condiciones y libres de acoso y violencia política.
- ✓ Desarrollar medidas de acción afirmativa que reviertan la situación de exclusión de los indígenas y jóvenes.
- ✓ Prevenir, denunciar y sancionar los casos de acoso y violencia política que pudieran surgir dentro de la organización política; e informar al Tribunal Supremo Electoral sobre los casos atendidos y resueltos de acoso y violencia política.

Fortalecimiento Público

- ✓ Los planes anuales incluirán la realización de cursos, talleres y otras modalidades de formación y capacitación en el ámbito del programa nacional de educación ciudadana para la democracia intercultural y paritaria impulsado por el OEP a través del SIFDE, la Unidad de Género y el Instituto para la Democracia Intercultural.

- ✓ Los planes anuales de formación y capacitación incluirán contenidos relacionados con la plurinacionalidad, la interculturalidad, la equivalencia de género, la equidad intergeneracional, así como programas específicos para mujeres, indígenas y jóvenes líderes.

V. Establecer mecanismos para sancionar la violencia de género y el acoso político contra las mujeres

- ✓ Una **atribución de los Tribunales Electorales** es el considerar y sancionar los casos de acoso y violencia política que se den dentro de las organizaciones políticas y que sean denunciados o de conocimiento de esta instancia.
- ✓ Los **Estatutos Orgánicos** de partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, deberán elaborar protocolos internos para la prevención, atención de denuncias y sanción del acoso y la violencia política hacia las mujeres, que incluyan procedimientos, instancias competentes y sanciones.
- ✓ **Es un derecho** de los/as militantes el ejercer sus derechos políticos libres de toda forma de acoso y violencia política.
- ✓ Se procederá a la **Cancelación de personería jurídica** a los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas por incumplimiento de tres resoluciones emitidas por los TED en caso de denuncias internas de acoso y/o violencia política, o denuncias presentadas por autoridades electas ante el Órgano Electoral Plurinacional, que serán notificadas a la organización política correspondiente.

Infracciones Graves de militantes y dirigentes: (Sanción de suspensión de candidaturas; del mandato y/o militancia por 2 años)

- ✓ No aplicar el principio de paridad y alternancia entre mujeres y hombres en la conformación de las listas de candidaturas para un proceso electoral y de delegaciones, dirigencias y otros, al interior de la organización política.
- ✓ No tramitar y, en su caso, no sancionar casos de acoso y violencia política conocidos o denunciados en la organización política.

Infracciones muy graves: (Sanción de pérdida de escaño; pérdida de estatus de dirigente y/o militante)

- ✓ Acoso y violencia política probada mediante sentencia penal ejecutoriada.
- ✓ Ejercer violencia contra la mujer en cualquiera de sus formas, probada mediante sentencia penal ejecutoriada.

VI. Aplicar la equivalencia de género, los criterios de paridad y alternancia entre mujeres y hombres y la equidad intergeneracional en la definición de candidaturas

- ✓ Los procedimientos democráticos y paritarios en la nominación de candidaturas para la elección de autoridades y representantes en los diferentes niveles del Estado Plurinacional de Bolivia estarán señalados en el Estatuto Orgánico de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas.
- ✓ El proceso de nominación de candidaturas garantizará el cumplimiento de los criterios de paridad y alternancia en las listas para cada una de las instancias legislativas, asegurando el registro del 50 % de mujeres y 50 % de hombres. En caso de incumplimiento, las listas serán rechazadas por el Tribunal Electoral correspondiente.
- ✓ Las organizaciones políticas garantizarán que quienes conforman las listas de candidaturas cumplan los requisitos de acceso a la función pública, considerando la prohibición de nominar a personas que hayan sido sancionadas al interior de la organización política, que tengan sentencia ejecutoriada en sede administrativa o en materia penal por haber incurrido en violencia contra la mujer, o con reiteradas denuncias de acoso y/o violencia política.

Por su parte, el Tribunal Supremo Electoral y los Tribunales Electorales Departamentales, deberán tener como atribuciones:

VII. Vigilar y fiscalizar en todas las fases el proceso electoral la participación de las mujeres en las candidaturas y verificar el cumplimiento de los criterios de paridad y de alternancia en las listas de candidaturas

- ✓ Vigilar y fiscalizar en todas las fases de los procesos electorales, el cumplimiento de las normas vigentes en relación a la participación de las mujeres en las candidaturas de acuerdo a lo establecido en la ley.

VIII. Vigilar el cumplimiento de los Estatutos internos de las organizaciones políticas en relación a la equidad de género.

- ✓ Supervisar el cumplimiento de la normativa vigente y los estatutos internos de las organizaciones políticas en la elección de sus dirigencias y candidaturas.

- ✓ Vigilar el cumplimiento de los estatutos de las organizaciones políticas en relación a la equidad de género, la equivalencia de condiciones, principios de paridad y alternancia en los órganos e instancias dirigenciales, verificando el cumplimiento de los procedimientos establecidos en sus estatutos.

IX. Verificar el cumplimiento del principio de equivalencia y la aplicación de los principios de paridad y alternancia en la presentación de candidaturas a los cargos de gobierno y representación de alcance departamental, regional o municipal, de acuerdo a lo establecido en la ley.

- ✓ Regular y fiscalizar el funcionamiento de las organizaciones políticas para que se sujeten a la normativa vigente y a sus estatutos, especialmente en lo relativo a la elección de sus dirigencias y candidaturas, así como a las condiciones, exigencias o requisitos de género y generacionales y referidas a la prevención, atención y sanción del acoso y/o violencia política hacia las mujeres.

X. Denunciar y sancionar casos de acoso y violencia política al interior de los partidos políticos

- ✓ Considerar y sancionar los casos de acoso y violencia política que se den dentro de las organizaciones políticas y que sean denunciados o de conocimiento de esta instancia.

5. Los Derechos Políticos de las mujeres en el marco internacional

Los instrumentos normativos internacionales son reconocidos por la CPE (Art. 13) y al ser ratificados por el Estado, se constituyen en Leyes de cumplimiento obligatorio. Entre los instrumentos principales de protección a los derechos políticos de las mujeres tenemos:

NORMA INTERNACIONAL	ASPECTOS IMPORTANTES PARA NUESTRA PARTICIPACIÓN POLÍTICA
Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)	Es la base y fuente del derecho internacional de los derechos humanos. Reconoce el derecho de todas las personas a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos por la voluntad del pueblo como autoridad del poder público. (Art. 21).
Convención sobre los derechos civiles y políticos de la mujer (1953)	Ratificada en 1970, fue elevado al rango de Ley N° 2117 el 11 de septiembre de 2000, dando protección y garantía del derecho de las mujeres a la participación política con equidad. Reconoce el derecho de las mujeres a votar en todas las elecciones, ser elegibles para todos los organismos públicos y el derecho a ocupar cargos y a ejercer funciones públicas, todo en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna. (Art. 1, 2 y 3).
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)	Bolivia se adhirió al Pacto en 1982, el cual fue elevado al rango de Ley N° 2119 de 11 de septiembre de 2000. Compromete al Estado a garantizar a mujeres y hombres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos. Reconoce el derecho sin restricciones de participar en la dirección de los asuntos públicos, directa o por medio de representantes libremente elegidas/os; a votar y ser elegidas/os en elecciones por sufragio universal y voto secreto que garanticen la libre expresión y el acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas del país. (Art.25)
Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos civiles y Políticos (1966)	Crea el Comité de Derechos Humanos para recibir comunicaciones escritas de quienes aleguen ser víctimas de violaciones de los derechos manifestados en el Pacto y que hayan agotado todos los recursos internos disponibles.

<p>Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW (1979)</p>	<p>Bolivia se adhirió el año 1980, fue ratificada en el gobierno de facto de David Padilla mediante decreto supremo N° 18777 de 1982 y luego Jaime Paz Zamora la volvió a ratificar mediante Ley N° 1100 de 15 de septiembre de 1989.</p> <p>Tiene por objeto el eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres, para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.</p> <p>Obliga a adoptar mecanismos que garanticen a las mujeres el ejercicio de sus derechos fundamentales, entre ellos sus derechos políticos, sin ninguna distinción, exclusión o restricción, eliminando toda forma de discriminación en la vida política y pública, garantizando su derecho a votar y ser elegibles, a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y su ejecución, a ocupar cargos y ejercer funciones públicas, y representar a su gobierno en el plano internacional (Arts. 7 y 8), todo en igualdad de condiciones con los hombres.</p>
<p>Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW (1999)</p>	<p>Fue ratificado por Bolivia mediante Ley N° 2103 de 20 de junio de 2000.</p> <p>Crea un procedimiento de denuncia de todo acto de discriminación contra la mujer en todas sus manifestaciones.</p> <p>Instituye como competencia del Comité de la CEDAW recibir denuncias en materia de discriminación contra mujeres, investigar y definir recomendaciones/ correctivos a los Estados.</p>

<p>Convención Interamericana sobre la concesión de los Derechos Políticos a la Mujer (1948)</p>	<p>Fue ratificada el 12 de septiembre de 1999 mediante Ley N° 2011. El Art. I dispone que “... el derecho al voto y a ser elegido para un cargo nacional no deberá negarse o restringirse por razones de sexo”, no aclarando su restricción por otras razones (grado de instrucción, rentas, situación de servidumbre, etc.). Esta Primera Convención expresa y refuerza el criterio de exclusión hacia las mujeres y prioriza su rol de compañera del hombre, responsable de su cuidado, de la crianza de los hijos y del bienestar de la familia.</p>
<p>Carta Democrática Interamericana (2001)</p>	<p>Es una Resolución especial que expresa la demanda de los pueblos de América por el derecho a la democracia. Obliga a los Estados a promover la plena e igualitaria participación de la mujer en las estructuras políticas como elemento fundamental para la promoción y ejercicio de la cultura democrática (Art. 28).</p>
<p>Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica” (1969)</p>	<p>Bolivia se adhiere mediante decreto supremo N° 16575 de 13 de junio de 1979, elevado a rango de Ley N° 1430 de 11 de febrero de 1993. Obliga al Estado a respetar y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y libertades reconocidos a toda persona, sin discriminación por motivos de sexo o cualquier otra condición social (art. 1). Reconoce el derecho de todas las personas a participar en la dirección de los asuntos públicos, a votar y ser elegidas en elecciones por sufragio universal, garantizar la libre expresión y el acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas (art. 23). Establece dos órganos para conocer y denunciar el incumplimiento de la Convención: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.</p>

<p>Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención Belem do Pará” (1994)</p>	<p>Fue ratificada por Bolivia mediante Ley N° 1599 de 18 de octubre de 1994.</p> <p>Tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer. Es la única Convención internacional que trata específicamente sobre la violencia contra la mujer.</p> <p>Reconoce la violencia como manifestación de las relaciones de poder desiguales entre mujeres y hombres, y su eliminación como condición indispensable para el desarrollo de las mujeres (preámbulo, Art. 5).</p> <p>Define el delito de violencia contra la mujer (art. 1), los tipos de violencia a sancionar (art. 2) y establece medidas y mecanismos para prevenir, sancionar y erradicar esta violencia (arts. 7, 8, 9, 10, 11, 12).</p> <p>Prevé que <i>“toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado”</i> (Art. 3), protege a todas las mujeres de situaciones de violencia y discriminación dentro y fuera de sus casas, que afecten su autonomía y el libre ejercicio de sus derechos, entre otros el derecho a la participación política, y especialmente para quienes ocupan puestos públicos contra actos de violencia, acoso o exclusión en razón de género.</p>
--	--

DECLARACIONES, CONFERENCIAS Y PROGRAMAS DE ACCIÓN	ASPECTOS IMPORTANTES PARA NUESTRA PARTICIPACIÓN POLÍTICA
<p>Conferencia Mundial sobre la Mujer</p>	<p>Es organizada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC), con el objetivo de desarrollar políticas públicas para superar obstáculos y garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres en la vida política, civil, económica, social y educativa.</p> <p>Se han desarrollado cuatro Conferencias Mundiales sobre la Mujer, cada una con un tema particular. Estas Conferencias fueron:</p> <p>I Conferencia Mundial del Año Internacional de las Mujeres - México (1975): Creó el Instituto Internacional de Investigación y Capacitación para el Adelanto de la Mujer (INSTRAW) y el Fondo de desarrollo de las Naciones Unidas para la mujer (UNIFEM).</p> <p>II Conferencia Mundial de la Década de las Naciones Unidas para las Mujeres: Igualdad, Desarrollo y Paz - Copenhague (1980): Insta a formular medidas nacionales para garantizar los derechos de las mujeres y a poner fin a las actitudes estereotipadas.</p> <p>III Conferencia Mundial para el examen y evaluación de los logros del decenio de las Naciones Unidas para las mujeres: Igualdad, Derecho y Paz - Nairobi (1985): Da prioridad a la igualdad en la participación social, en la participación política y en la toma de decisiones. Promueve la participación de las mujeres en todos los campos y no sólo en los relativos a la igualdad de género</p> <p>IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres, Naciones Unidas - Beijing (1995): Adoptó la Declaración de Beijing y su Plataforma de Acción. Compromete a los Estados a garantizar la igualdad ante la ley, a revocar toda ley que discrimine por motivos de sexo y a eliminar el sesgo de género en la administración de justicia.</p>

<p>Cumbre Mundial del Milenio (2000)</p>	<p>Asume la equidad entre mujeres y hombres como objetivo fundamental para el progreso del desarrollo humano.</p> <p>Entre sus objetivos esta el <i>promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de las mujeres</i> para posibilitar un ejercicio igualitario de los derechos a la participación política, entre otros.</p>
<p>Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo - El Cairo (1994)</p>	<p>Su Programa de Acción es el documento principal del Fondo de Población de las Naciones Unidas.</p> <p>En ella los Estados se comprometen a promover una nueva estrategia para abordar las cuestiones de población, haciendo hincapié en satisfacer las necesidades de mujeres y hombres en forma individual.</p>
<p>Conferencia Regional de las mujeres de América Latina y el Caribe</p>	<p>Es un órgano secundario de la Comisión Económica de América Latina y el Caribe (CEPAL) del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, convocado regularmente para identificar las necesidades de las mujeres, presentar recomendaciones y realizar evaluaciones periódicas del cumplimiento de los acuerdos y planes regionales e internacionales.</p> <p>Es convocada cada 3 años y es la instancia más importante de la región para el análisis de políticas dirigidas a fomentar la participación integral de las mujeres en el desarrollo de sus pueblos²</p> <p>A la fecha, se han realizado 12 Conferencias Regionales sobre la Mujer, la última realizada en Santo Domingo sobre la igualdad de género, el empoderamiento de las mujeres y las tecnologías de la información y las comunicaciones</p>

2 Comisión Interamericana de Mujeres, CIM. <http://portal.oas.org/Portal/Topic/Comisi%C3%B3nInteramericanadeMujeres/Participaci%C3%B3nPol%C3%ADtica/Conferenciasregionales/tabid/964/Default.aspx>

<p>Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo (2013)</p>	<p>Adoptado en la I Reunión de la Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe realizada en Uruguay, con participación de 38 países miembros y asociados de la CEPAL. Incluye más de 120 medidas sobre 8 temas identificados como prioritarios para dar seguimiento al Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo de El Cairo (1994). En el cuarto tema prioritario sobre <i>igualdad de género</i> los Estados acordaron incrementar la participación igualitaria de las mujeres en la formulación de las políticas públicas, hacer efectivas las acciones preventivas para la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres y garantizar la corresponsabilidad de toda la sociedad en el trabajo doméstico y de cuidado no remunerado, integrándolo en los sistemas de protección social³.</p>
<p>Norma Marco para consolidar la Democracia Paritaria – Parlamento Latinoamericano y Caribeño (PARLATINO) (2015)</p>	<p>Propone reformas institucionales y políticas en los Estados Parte para promover y garantizar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres. Su objetivo es orientar a los Estados miembros del PARLATINO en la adopción de medidas que promuevan y garanticen la Democracia Paritaria, para promover la igualdad sustantiva y el empoderamiento de las mujeres. Específicamente, el Art. 7 inc. i, hace referencia a la responsabilidad de los Estados de promover, prevenir, proteger y difundir: La prevención y erradicación del acoso y la violencia política hacia las mujeres, acción que requiere medidas, incluidas las legislativas, planes integrales y reformas institucionales para su prevención, sanción y erradicación en todos los niveles territoriales y en todos los poderes del Estado. Los partidos y organizaciones políticas deben asumir su responsabilidad para prevenir y erradicar este tipo de violencia hacia las mujeres.</p>

³ Centro de Prensa CEPAL, 15/08/2013. <http://www.eclac.org/cgi-bin/getProd.asp?xml=/prensa/noticias/comunicados/0/50700/P50700.xml&xsl=/prensa/tpl/p6f.xsl&base=/prensa/tpl/top-bottom.xsl>

DEMOCRACIA

paritaria

¡Ahora!



Con el apoyo de:



Unión Europea